

<http://saia.pereira.gov.co>

**Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura**



ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **30649-2016**
Fecha: 05/07/2016 - 10:34:00
Revisado por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Secretaría Jurídica

7

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Pereira – Risaralda

Oficio No. 1722
Junio 30 de 2016

Señores
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
Alcaldía de Pereira
Ciudad**

REF: Acción de tutela instaurada por el señor MARÍA HELENA ECHEVERRY LÓPEZ C.C. No. 25.192.302 en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA FIDUPREVISORA Y OTRAS. RAD: 2016-00510.

El presente a fin de NOTIFICARLE que la acción de tutela de la referencia fue admitida en la fecha, por tanto, se le remite copia de la misma y se le previene en el sentido de que cuenta con un término de dos (2) días para que adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Esto es, para que ejerza plenamente su legítimo derecho de defensa constitucional.

Anexo copia de la acción interpuesta.

Cordialmente,


VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 7 - 80 OFICINA 734 TELEFONO: (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA: En ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** para la protección del derecho fundamental de petición contenido en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia que se encuentra siendo vulnerado por **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**

ANDRÉS ALBERTO CHAVES MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.083.876.100 de Pitalito, acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.653 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Docente **MARIA HELENA ECHEVERRY LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 25.192.302 de Santuario - Risaralda, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con los Decretos Reglamentarios 2591 del 19 de Noviembre de 1991 y 306 del 19 de Febrero de 1992 procedo a presentar muy respetuosamente **ACCIÓN DE TUTELA** para protección del derecho fundamental de petición a mi representada, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1) **PRIMERO:** Mi representada **MARIA HELENA ECHEVERRY LOPEZ**, inicio y llevo hasta su terminación en los Juzgados Administrativos del Circuito de Pereira Risaralda, un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para el reconocimiento y pago de la mora en el pago de las cesantías.
- 2) **SEGUNDO:** Mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Pereira, en fecha 28 de mayo de 2014, dentro del proceso Radicado No. 66001-33-33-001-2013-00351-00 se obtuvo sentencia favorable en primera instancia, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en segunda instancia, en fecha 27 de marzo de 2015.
- 3) **TERCERO:** Mediante remisión de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el 01 de enero de 2016, requerí muy respetuosamente al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** para que se proporcionara información concreta para el pago de las condenas judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 4) **CUARTO:** A la fecha de presentación de esta Acción de Tutela ha transcurrido el término legal que la entidad accionada de respuesta adecuada, efectiva y oportuna al derecho de petición.
- 5) **QUINTO:** La respuesta a la petición presentada, con el objeto de que **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** proceda expedir el acto administrativo por medio del cual reconoce lo estipulado por el fallo judicial de conformidad con lo ordenado de la Ley.



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 7 - 80 OFICINA 734 TELEFONO: (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:

En cumplimiento del artículo 1º Decreto 2591n del 19 de Noviembre de 1991 y el artículo 2º del Decreto 306 del 19 de Febrero de 1992, el derecho fundamental que se encuentra vulnerado es el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en lo contenido en el Decreto 01 de 1984.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE ESTA CAUSANDO EL AGRAVIO:

Por tal efecto, reclamo protección frente al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** PORQUE SON ENTIDADES INTIMAMENTE RELACIONADAS, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN QUE HOY ES OBJETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

Para admitir la presente acción de tutela, debe tenerse en cuenta, que el Decreto 2831 del 2005, "por el cual se reglamentan el inciso 2º del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.", en el capítulo II relativo al "Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" se expresa:

"Artículo 2º. Radicación de solicitudes. **Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, **la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:**

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 7 - 80 OFICINA 734 TELEFONO: (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1º. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5º. Reconocimiento. **Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo,** deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

(NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO)

Acorde con las disposiciones que se reprodujeron, se hace absolutamente evidente que las, Secretaría de Educación, darán respuesta a las peticiones, en todos los casos como el presente **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** teniendo en cuenta el



Carvajal

Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065

BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 7 - 80 OFICINA 734 TELEFONO: (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

criterio de desconocimiento, así mismo, le corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la administración de los recursos del fondo.

De conformidad con dichas preceptivas, las peticiones relativas a prestaciones sociales o accesorias a éstas, deben tramitarse a través de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, en ejercicio de la modalidad administrativa de desconcentración. El costo económico que corresponda por las prestaciones que se reconozcan y accesorias, en los términos de la Ley 91 de 1989, deben ser canceladas por **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.**

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como fundamenta y su contenido es el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En el artículo 23 de la Constitución Nacional, la normatividad que se encuentra siendo vulnerada por la actuación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA. S.A. FIDUPREVISORA S.A.**, cuando a lo largo de más de dos meses no ha resuelto la petición presentada.

El artículo 86 de la Constitución Política, señala:

"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública."

Así mismo de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, las peticiones deberán resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

No es válida la conducta asumida por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA. S.A. FIDUPREVISORA S.A.**, por cuanto es necesario acudir a la vía de tutela, teniendo que movilizar integralmente el aparato jurisdiccional del estado, para solicitar **protección del derecho de petición**, a pesar de tener este derecho consagración constitucional expresa y estar ordenado como principio fundamental en nuestra constitución.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el objeto de solicitar declarar la siguiente:

V. PETICIÓN:

Solicitar a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA. S.A. FIDUPREVISORA S.A.**, que resuelva de fondo la



Carvajal

Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 7 - 80 OFICINA 734 TELEFONO: (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

petición presentada a nombre de mi representado y de esta manera de expida el Acto Administrativo de Reconocimiento del Derecho estipulado en los fallos.

VI. ANEXOS:

- Poderes legalmente otorgados.
- Copia de la Solicitud de Cumplimiento de sentencia que ordena el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de mi representado.

VII. JURAMENTO:

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, manifiesto, bajo gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

VIII. NOTIFICACIONES:

- A la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por conducto de la señora Ministra de Educación, ubicado en Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 a.m. Notificación Judicial (Art. 197 Ley 1437 de 2011) notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Nit. 899999001-7
- El Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio del Municipio De Pereira (Risaralda), por conducto de la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira ubicado en la Calle 18 N 7 - 55 piso 8, Palacio Municipal.
- El suscrito apoderado: En la Calle 23 N° 6 - 59; Oficina 405; Centro Ejecutivo; Telefax 3413065; Pereira (Risaralda). Correo electrónico carvajaldependenciajudicial@gmail.com

Del Señor (a) Juez(a).

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO CHAVES MÉNDEZ
C.C. No.1.083.876.100 de Pitalito
T.P. 213.653 del C. S. de la J.



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065

BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 7 - 80 OFICINA 734 TELEFONO: (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com • Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE PEREIRA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Violación al derecho de petición

MARIA ELENA ECHEVERRY LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.192.302 de Santuario., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS ALBERTO CHAVES MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.876.100 de Pitalito, Huila, y Tarjeta Profesional N° 213.653 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, la ACCIÓN DE TUTELA contra de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por vulneración al derecho fundamental de petición por la ausencia de respuesta la respetuosa solicitud presentada el día 21 de enero del año 2016, solicitando el cumplimiento de la sentencia, mediante la cual me fue reconocida la **SANCION MORATORIA POR EL RETARDO EN EL PAGO DE LA CESANTIAS RECONOCIDAS** que me corresponde en calidad de docente del Sector Educativo Estatal.

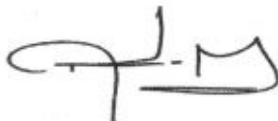
Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todas las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,


MARIA ELENA ECHEVERRY LOPEZ
C.C. No. 25.192.302 De Santuario.

Acepto:



ANDRÉS ALBERTO CHAVES MÉNDEZ
C.C. 1.083.876.100 de Pitalito-Huila
T.P. 213.653 del C. S. de la J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de julio de 2016	Número de radicado:	30649
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1722		
Persona natural o jurídica:	VICTORIA RIVERA MUSTAFA		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	9
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

